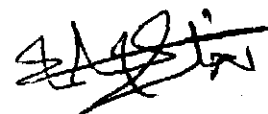


## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA SERVICIOS AEREOS**

Delegaciones de los Gobiernos de los Emiratos Arabes Unidos (EAU) y de la República de Colombia (que en adelante se llamarán las "Partes"), ambos signatarios de la Convención Internacional de Aviación Civil suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (que en adelante se llamará la "Convención") y en cumplimiento de los principios establecidos bajo la misma, con el deseo de iniciar servicios aéreos internacionales entre Dubai y Colombia, se reunieron en Bogotá el 26 y 27 de enero de 2006 para discutir asuntos relacionados con los servicios aéreos. Los diálogos tuvieron lugar en una atmósfera cordial y amigable. La lista de las delegaciones se anexa en el Apéndice.

Después de detalladas conversaciones, las dos delegaciones acordaron lo siguiente:

1. Ambas Partes acordaron el principio de múltiple designación. El Gobierno de Colombia acepta a "Emirates" (EK) como la aerolínea designada por el Gobierno de los EAU. El Gobierno de Colombia notificará posteriormente al Gobierno de los EAU la designación de su(s) aerolínea(s).
2. A las aerolíneas designadas, según el párrafo 1 anterior, se les permitirá operar servicios aéreos regulares en sus respectivas rutas según el Anexo (Cuadro de Rutas) de este Memorando de Entendimiento y ejercer los derechos de tráfico bajo la 3ª, 4ª y 5ª libertad, tal como se define en el Anexo (Cuadro de Rutas), que es Parte del presente Memorando.
3. En los servicios combinados y de pasajeros, a la(s) aerolínea(s) designada(s) por cada Parte se le(s) permitirá operar siete (7) frecuencias semanales, con cualquier tipo de aeronave. En los servicios exclusivos de carga a la(s) aerolínea(s) designada(s) por cada Parte se le(s) permitirá operar seis (6) frecuencias semanales con cualquier tipo de aeronave.
4. Mientras se encuentre en el territorio de una de las Partes, la(s) aerolínea(s) designada(s) por la otra Parte deberá(n) cumplir con las leyes, reglamentaciones y reglas de ese país...
5. Con relación a las tarifas que se cobran en los servicios de pasajeros y combinados contemplados en el presente MDE, incluyendo sectores de quinta libertad, las Partes deberán aplicar el principio de "doble aprobación". Con relación a las tarifas cobradas en los servicios exclusivos de carga bajo el presente memorando, incluyendo sectores de quinta libertad, ambas Partes deberán aplicar el principio de "doble desaprobación".
6. Salvo disposición en contrario en el presente, al implementar este Memorando, las Partes deberán actuar en conformidad con las disposiciones de la Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944, en la medida en que sean aplicables a los servicios aéreos internacionales,



incluyendo pero sin limitarse a las normas sobre seguridad aérea y seguridad aeroportuaria y las prácticas recomendadas.

7. Un futuro acuerdo de servicios aéreos para ser suscrito entre el Gobierno de Colombia y los EAU no perjudicará o afectará en forma adversa los acuerdos y derechos a ser utilizados en la ruta Dubai/Colombia/Dubai, según lo acordado en este MDE y el Anexo adjunto.
8. Este MDE entrará en vigor el día en que sea suscrito por ambas Partes y permanecerá vigente hasta y a menos que sea terminado por una de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte de su intención de terminarlo, en cuyo caso terminará doce meses después de la fecha de recepción del aviso de terminación.
9. Este MDE se ha elaborado en dos versiones en idiomas inglés y español. En caso de discrepancias, prevalecerá el texto en inglés.

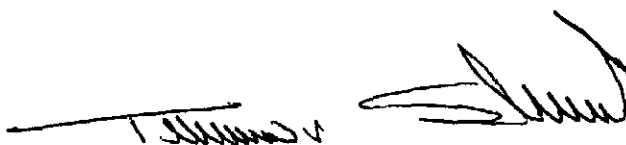
**Firmado en Bogotá el 27 de enero de 2006**

**Por el Gobierno de los  
Emiratos Arabes Unidos**



**Buty Ahmad Bin Solaiman**

**Por el Gobierno de Colombia**



**Fernando Sanclemente Alzate**

**ANEXO  
CUADRO DE RUTAS**

**Cuadro I: a la(s) aerolínea(s) designada(s) por el Gobierno de Colombia, se les permitirá operar en las siguientes rutas:**

**1 Servicios de pasajeros y combinados:**

<b>Desde</b>	<b>Punto(s) Intermedio(s)</b>	<b>Hacia</b>	<b>Punto (s) más allá</b>
Cualquier punto(s) en Colombia	Cualquier punto(s) en Latinoamérica <sup>1</sup> y Africa	Dubai	Punto(s) para ser designados por el Gobierno de Colombia

**2 Servicios exclusivos de carga**

<b>Desde</b>	<b>Punto(s) Intermedio(s)</b>	<b>Hacia</b>	<b>Punto(s) más allá</b>
Cualquier punto(s) en Colombia	Cualquier punto (s) en Latinoamérica <sup>1</sup> , Africa y dos puntos a ser designados por el Gobierno de Colombia <sup>2</sup>	Dubai	Punto(s) para ser designados por el Gobierno de Colombia

**CUADRO II: En el caso de Emirates (EK), la aerolínea designada por el Gobierno de los EAU se le permitirá operar en las siguientes rutas:**

**1. Servicios de pasajeros y combinados**

<b>Desde</b>	<b>Punto (s) intermedio(s)</b>	<b>Hacia</b>	<b>Punto (s) más allá</b>
Dubai	Cualquier punto(s) en Africa y Latinoamérica <sup>1</sup>	Bogota	Cualquier punto (s) en Latinoamérica <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Excluyendo México y el Caribe

<sup>2</sup> Excluyendo los Estados Unidos de América

## 2. Servicios exclusivos de carga:

Desde	Punto(s) intermedio(S)	Hacia	Punto(s) más allá
Dubai	Cualquier punto(s) en Africa, Latinoamérica <sup>3</sup> , Alemania y Bélgica	Bogotá	Cualquier punto(s) en Latinoamérica <sup>3</sup>

### Observaciones sobre los cuadros I y II anteriores:

1. Cada aerolínea designada puede, a su elección, omitir puntos intermedios y más allá, terminar sus servicios aéreos en el territorio de la otra Parte y/o en cualquier punto más allá de ese territorio, operar vuelos en cualquier dirección, operar a través de cualquier cantidad de puntos intermedios y más allá, y servir puntos intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes en cualquier combinación y en cualquier orden en sus respectivas rutas tal como se indica arriba.
2. A la(s) aerolínea(s) designada(s) se le(s) permitirá ejercer plenos derechos de tráfico de 3ª y 4ª libertad en las rutas entre Dubai y Colombia y viceversa.
3. A las aerolíneas designadas de Colombia se les permitirá ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad como se describe a continuación:
  - 3.1 En servicios de pasajeros y combinados, entre puntos a ser designados por el Gobierno de Colombia<sup>4</sup> y Dubai;
  - 3.2 En los servicios exclusivos de carga, únicamente en un total de tres frecuencias semanales entre cualquier punto en Africa, dos puntos para ser designados por el Gobierno de Colombia<sup>4</sup>, y Dubai.
4. A la aerolínea designada de los EAU se le(s) permitirá ejercer los derechos de tráfico de 5ª libertad, así:
  - 4.1 En servicios de pasajeros y combinados, entre puntos en Africa<sup>5</sup> y Bogotá;
  - 4.2 En los servicios exclusivos de carga, únicamente en las tres frecuencias semanales entre cualesquier punto en Africa, Alemania, Bélgica y Bogotá.

<sup>3</sup> Excluyendo México y el Caribe

<sup>4</sup> Excluyendo los Estados Unidos de América

<sup>5</sup> Excluyendo Sudáfrica, Egipto, Guinea Ecuatorial y Camerún



## APENDICE

### LISTA DE LAS DELEGACIONES

#### DELEGACION DE COLOMBIA

**JEFE:** FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE  
Director General de Aeronáutica Civil

JUAN CARLOS SALAZAR  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

CLAUDIA BEATRIZ ESGUERRA  
Jefe Grupo de Asuntos Internacionales y Regulatorios

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA  
Asesor grupo de Asuntos Internacionales y regulatorios

MARIA ISABEL ROJAS  
Abogada del Grupo Asuntos Internacionales y Regulatorios

MELBA CASTAÑEDA  
Delegada del Ministerio del Interior

PIEDAD CARDILES HERNANDEZ  
Delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores

FERNANDO BERMUDEZ  
Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Observadores:

SUSANA MANTILLA  
Delegada de Avianca

HÉCTOR HERNÁN RÍOS  
Delegado de Aerorepublica

Capitán JORGE SOLANO  
BRUNO LACHMAN  
Delegados de Aerosucre

ALEJANDRA FORERO  
RAFAEL MARTINEZ  
Delegados de Tampa

CAMILO MARTINEZ  
NICOLAS OSORIO  
Delegados de ATAC

LEONARDO RONDEROS  
MARIA CLAUDIA PAFFEN  
Delegado de Fedeaéreo



**APENDICE**

**LISTA DE LAS DELEGACIONES**

**DELEGACION DE EMIRATOS ARABES UNIDOS**

**JEFE:** SR. BUTY AHMAD MOHAMMED AHMAD BIN SOLAIMAN  
Director General de Servicios Aeroportuarios  
Departamento de Aviación Civil de Dubai

SR. DAVID BROZ  
Gerente Internacional de Cooperación en materia de aviación para el sector de Europa y América de "Emirates".

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Broz', located in the lower right quadrant of the page.A small handwritten mark or signature in the lower left quadrant of the page.